RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/60/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de junio de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00511816**, requiriendo lo siguiente:

> *"…*
> *1.-¿Programa de obras municipales para el año 2016, fondo de aplicación de recursos para estas obras, periodo de inicio y conclusión de la obra, tipo de licitación o licitaciones de adjudicación de estas obras y copia del contrato de la persona física o moral que la ejecuta, copia del acta de cabildo que las autoriza? [sic]*
> *…"*

II. El trece de julio de la anualidad pasada, se recibió correo electrónico del sujeto obligado, a la cuenta de correo institucional de este órgano garante, en el que informa mediante oficio 43/UAIP/MPAL-UG/2016 que debido a las fallas que el Sistema-Infomex ha presentado no pudo dar contestación a lo solicitado por el recurrente.

III. En razón de ello, en fecha doce de agosto del año pasado, la secretaria de acuerdos certificó que después de la búsqueda en el libro de

gobierno, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de recurso de revisión derivado de la solicitud de información 00511816; por tanto, en fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto emitió acuerdo por el que integró el cuadernillo identificado con la clave 285/2016; asimismo se instruyó a la secretaria de acuerdos para que en caso de presentarse algún recurso de revisión derivado de la solicitud de información en comento, se remitiera el cuadernillo a la ponencia que se turne el recurso.

IV. El trece de enero de dos mil diecisiete, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

V. Mediante acuerdo dictado el dieciséis de enero de la presente anualidad, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó turnándolo a la Ponencia del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

VI. El veintiséis de enero siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho convenga.

VII. El día tres de febrero del año en curso, el sujeto obligado compareció vía sistema Infomex, por lo que mediante acuerdo de quince de febrero siguiente, se le tuvo por presentado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, y acompañando un disco compacto, ordenándose remitir la información al recurrente para su conocimiento.

En el mismo acuerdo de declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **IV.** La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Además debe indicarse que la actualización de la falta de respuesta, en sí mismo configuró la afirma ficta prevista en el artículo 62.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que una vez verificado que no se está en presencia de información de acceso restringido, es procedente el reclamo del Revisionista, tal como se establece en el criterio 9/2015[1], cuyo rubro y testo es del tenor siguiente:

> ***NEGATIVA FICTA, PARA EFECTOS DE COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.*** *La omisión de entregar la información solicitada debe considerarse de tracto sucesivo, ya que es un acto que se prolonga en el tiempo y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, toda vez que el derecho de recibir respuesta a una petición y en su caso la información solicitada permanece vigente, aun cuando haya transcurrido el plazo legal que constriñe a los sujetos obligados a responder. De tal forma que el plazo de quince días para la*

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 64, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene permanentemente actualizado, por lo que en tanto no sea entregada la información es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo. Recurso de revisión: IVAI-REV/1162/2015/I. Partido Político Morena. 7 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

De manera que no es óbice que hubiesen pasado cerca de seis meses, entre la solicitud de información y la interposición del Recurso de Revisión, ya que la negativa, para efectos de computar el plazo para presentar el recurso de revisión, debe considerase como un acto de tracto sucesivo.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre

del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: “MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO.” y “RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.”

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del

caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: “REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS” y “DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY”.

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar

respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente expresa como agravio lo siguiente:

> "Es indudable la procedencia del recurso por falta de respuesta, la misma ignorancia de la ley me causa agravio en mi prejuicio y queda evidenciado que no respetan el estricto cumplimiento de las obligaciones de transparencia. [sic]…"

De lo anterior, se tiene que el recurrente en esencia reclama la falta de respuesta del sujeto obligado; lo cual resulta **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en:

- **Programa de obras municipales para el año 2016;**
- **Fondo de aplicación de recursos para estas obras,**

- **Periodo de inicio y conclusión de la obra,**
- **Tipo de licitación o licitaciones de adjudicación de estas obras;**
- **Copia del contrato de la persona física o moral que la ejecuta; y**
- **Copia del acta de cabildo que las autoriza.**

Al respecto es de indicarse que si bien, durante el procedimiento de acceso, el ente obligado no otorgó algún tipo de información; lo cierto es que, durante la substanciación del presente recurso de revisión, si remitió el oficio DOP/351/2016, signado por el Director de Obras Públicas del sujeto obligado, en cual en la parte que interesa señala:

"…

.. Haciendo mención que dicha información se encuentra en el portal de Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

A continuación relaciono la información anexa:

1. *Propuesta de Inversión FISMDF 2016*
2. *Acta de cabildo autorización de la propuesta de inversión FISMDF 2016*
3. *Propuesta de Inversión FORTAMUNDF 2016*
4. *Acta de cabildo autorización de la propuesta de inversión FORTAMUNDF 2016*
5. *Propuesta de Inversión BURSATILIZACIÓN 2016*
6. *Acta de cabildo autorización de la propuesta de inversión BURSATILIZACIÓN 2016*
7. *Propuesta de Inversión REMANENTE FORTAMUNDF 2016*
8. *Acta de cabildo autorización d la propuesta de inversión REMANENTE FORTAMUNDF 2016*
9. *Contratos de obras 2016*

    - *2016301910002*
    - *2016301910003*
    - *2016301910004*
    - *2016301910115*
    - *2016301910116*
    - *2016301910118*
    - *2016301910120*
    - *2016301910300*
    - *2016301910500*
    - *2016301910501*
    - *2016301910502*
    - *2016301910503*

- *2016301910504*

…”

De la información que remitió el sujeto obligado se encuentra la siguiente:

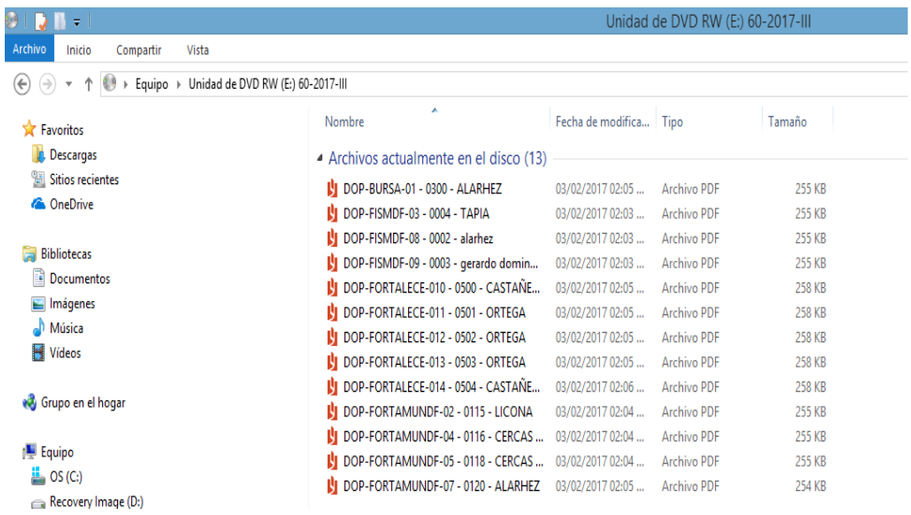

Ahora bien, se procede en el orden en que aparece en el archivo electrónico a abrir, por lo que se inserta a continuación la información referente a la primera página de cada archivo:

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ÚRSULO GALVÁN VOLUNTAD PARA PROGRESAR 2014-2017

No. DE LA OBRA: 2016301910300
CONTRATO No. DOP-BURSATILIZACIÓN-001/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DATOS DEL CONTRATO
ORIGEN DE LOS RECURSOS: **INGRESOS PROPIOS POR BURSATILIZACIÓN**
NOMBRE DE LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL CAMINO QUE COMUNICA A LA COLONIA ROSA BORUNDA - EL LIMONCITO TRAMO 0+460 AL 0+650 DEL MUNICIPIO DEL URSULO GALVÁN, VER"**
UBICACIÓN: **EL LIMONCITO**
CONTRATISTA: **ALARHEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**
IMPORTES S/IVA: **$ 349,205.37** IVA: **$ 55,872.86** TOTAL: **$ 405,078.23**
ANTICIPO S/IVA: **$ 174,602.69** IVA: **$ 27,936.43** TOTAL: **$ 202,539.12 (50%)**
TIPO DE CONTRATO: **LICITACION POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES**
PLAZO DE EJECUCIÓN: **21 D.C.** PERIODO: **5 de abril de 2016** AL **25 de abril de 2016**
FECHA CONTRATO: **05 de Abril del 2016** LUGAR: **URSULO GALVÁN, VER**.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, REPRESENTADO POR LOS REPRESENTADO POR LOS **C. D. A. P. CESAR DOMINGUEZ CASTILLO, C. L.A.E. RAFAEL MARTÍNEZ GARCÉS, EL ING. VÍCTOR MANUEL MORENO GRAJALES**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, **ALARHEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. VANIA TERESA GOMEZ ALARCON**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

El presente Contrato se adjudica como resultado y mediante procedimiento de LICITACION POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. DOP-BURSATILIZACIÓN- 001/16 con fecha de fallo 5 de abril de 2016 en términos de lo dispuesto en el Artículo 34, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

A).- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ÚRSULO GALVÁN VOLUNTAD PARA PROGRESAR 2014-2017

No. DE LA OBRA: 2016301910004
CONTRATO No. DOP-FISMDF-003/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DATOS DEL CONTRATO
ORIGEN DE LOS RECURSOS: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FISM-DF)**
NOMBRE DE LA OBRA: **"REHABILITACIÓN DE TANQUE ELEVADO EN LA LOCALIDAD DE TRES CAMINOS MUNICIPIO DE URSULO GALVÁN, VER"**
UBICACIÓN: **URSULO GALVÁN**
CONTRATISTA: **TAPIA PAREDES HECTOR MANUEL**
IMPORTES S/IVA: **$ 431,034.48** IVA: **$ 68,965.52** TOTAL: **$ 500,000.00**
ANTICIPO S/IVA: **$ 215,517.24** IVA: **$ 34,482.76** TOTAL: **$ 250,000.00 (50%)**
TIPO DE CONTRATO: **LICITACION POR INVITACIÓN**
PLAZO DE EJECUCIÓN: **45 D.C.** PERIODO: **28 de Abril del 2016** AL **11 de Junio del 2016**
FECHA CONTRATO: **27 de Abril del 2016** LUGAR: **URSULO GALVÁN, VER**.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, REPRESENTADO POR LOS REPRESENTADO POR LOS **C. D. A. P. CESAR DOMINGUEZ CASTILLO, C. L.A.E. RAFAEL MARTÍNEZ GARCÉS, EL ING. VÍCTOR MANUEL MORENO GRAJALES**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, **TAPIA PAREDES HECTOR MANUEL** REPRESENTADA POR EL **C. HECTOR MANUEL TAPIA PAREDES**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

El presente Contrato se adjudica como resultado y mediante procedimiento de LICITACION POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. DOP-FISMDF-002/16 con fecha de fallo 27 de abril de 2016 en términos de lo dispuesto en el Artículo 51, de la Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave.

DECLARACIONES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

A).- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ÚRSULO GALVÁN VOLUNTAD PARA PROGRESAR 2014-2017

No. DE LA OBRA: 2016301910002
CONTRATO No. DOP-FISMDF-008/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DATOS DEL CONTRATO
ORIGEN DE LOS RECURSOS: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FISM-DF)**
NOMBRE DE LA OBRA: **"INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA LA COLONIA TECOMATLAN DEL MUNICIPIO DE URSULO GALVAN, VER"**
UBICACIÓN: **URSULO GALVÁN**
CONTRATISTA: **ALARHEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**
IMPORTES S/IVA: **$ 416,960.95** IVA: **$ 66,713.75** TOTAL: **$ 483,674.70**
ANTICIPO S/IVA: **$ 208,480.48** IVA: **$ 33,356.88** TOTAL: **$ 241,837.36 (50%)**
TIPO DE CONTRATO: **LICITACION POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES**
PLAZO DE EJECUCIÓN: **60 D.C.** PERIODO: **18 de julio de 2016** AL **15 de septiembre de 2016**
FECHA CONTRATO: **15 de Julio del 2016** LUGAR: **URSULO GALVÁN, VER**.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, REPRESENTADO POR LOS REPRESENTADO POR LOS **C. D. A. P. CESAR DOMINGUEZ CASTILLO, C. L.A.E. RAFAEL MARTÍNEZ GARCÉS, EL ING. VÍCTOR MANUEL MORENO GRAJALES**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, **ALARHEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. VANIA TERESA GOMEZ ALARCON**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

El presente Contrato se adjudica como resultado y mediante procedimiento de LICITACION POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. DOP-FISMDF-006/16 con fecha de fallo 15 de julio de 2016 en términos de lo dispuesto en el Artículo 51, de la Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave.

DECLARACIONES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

A).- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ÚRSULO GALVÁN VOLUNTAD PARA PROGRESAR 2014-2017

No. DE LA OBRA: 2016301910003
CONTRATO No. DOP-FISMDF-009/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DATOS DEL CONTRATO
ORIGEN DE LOS RECURSOS: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FISM-DF)**
NOMBRE DE LA OBRA: **"INTRODUCCION DE AGUA POTABLE PARA LA COLONIA VICENTE GUERRERO (LA DESVIACIÓN) DEL MUNICIPIO DE URSULO GALVAN, VER"**
UBICACIÓN: **LA DESVIACIÓN (COLONIA VICENTE GUERRERO)**
CONTRATISTA: **DOMINGUEZ HERRERA JUAN GERARDO**
IMPORTES S/IVA: **$ 588,698.11** IVA: **$ 94,191.70** TOTAL: **$ 682,889.81**
ANTICIPO S/IVA: **$ 294,349.06** IVA: **$ 47,095.85** TOTAL: **$ 341,444.91 (50%)**
TIPO DE CONTRATO: **LICITACION POR INVITACIÓN**
PLAZO DE EJECUCIÓN: **60 D.C.** PERIODO: **18 de julio de 2016** AL **15 de septiembre de 2016**
FECHA CONTRATO: **15 de Julio del 2016** LUGAR: **URSULO GALVÁN, VER**.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, REPRESENTADO POR LOS REPRESENTADO POR LOS **C. D. A. P. CESAR DOMINGUEZ CASTILLO, C. L.A.E. RAFAEL MARTÍNEZ GARCÉS, EL ING. VÍCTOR MANUEL MORENO GRAJALES**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, **DOMINGUEZ HERRERA JUAN GERARDO** REPRESENTADA POR EL **ING. JUAN GERARDO DOMINGUEZ HERRERA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

El presente Contrato se adjudica como resultado y mediante procedimiento de LICITACION POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. DOP-FISMDF-007/16 con fecha de fallo 15 de julio de 2016 en términos de lo dispuesto en el Artículo 51, de la Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave.

DECLARACIONES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

A).- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

URSULO GALVA
VOLUNTAD PARA PROGRESAR
2014-2017

No. DE LA OBRA: 2016301910500
CONTRATO No. DOP-FORTALECE-010/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DATOS DEL CONTRATO
ORIGEN DE LOS RECURSOS: **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2016**
NOMBRE DE LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE ZARAGOZA Y ZAMORA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE URSULO GALVÁN"**
UBICACIÓN: **CABECERA MUNICIPAL**
CONTRATISTA: **CONSTRUCTORA SUPERVISIÓN Y OBRA CIVIL CASTAÑEDA S.A. DE C.V.**
IMPORTES S/IVA: **$ 383,040.00** IVA: **$ 61,286.40** TOTAL: **$ 444,326.40**
ANTICIPO S/IVA: **$ 191,520.00** IVA: **$ 30,643.20** TOTAL: **$ 222,163.20 (50%)**
TIPO DE CONTRATO: **LICITACION POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES**
PLAZO DE EJECUCIÓN: **63 D.C.** PERIODO: **22 de julio de 2016** AL **22 de septiembre de 2016**
FECHA CONTRATO: **22 de Julio del 2016** LUGAR: **URSULO GALVÁN, VER.**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, REPRESENTADO POR LOS REPRESENTADO POR LOS **C. D. A. P. CESAR DOMINGUEZ CASTILLO, C. L.A.E. RAFAEL MARTÍNEZ GARCÉS, EL ING. VÍCTOR MANUEL MORENO GRAJALES**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, **CONSTRUCTORA SUPERVISIÓN Y OBRA CIVIL CASTAÑEDA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. IVAN MUÑOZ CASTAÑEDA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 20.2 correspondientes al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", se encuentran considerados recursos para las Entidades Federativas del "Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal".

2. El Otorgamiento de Subsidios con cargo al "Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal", autoriza al Municipio de Ursulo Galván, los recursos que le serán transferidos de conformidad al listado del Anexo 1 "Cartera de Proyectos.

3. Que a los 26 días del mes de Abril del año 2016 se lleva a cabo el convenio de coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos Federales con cargo al **"Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal"** que se celebra con Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el H. Ayuntamiento de Ursulo Galván, Ver.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ÚRSULO GALVÁN
VOLUNTAD PARA PROGRESAR
2014-2017

No. DE LA OBRA: 2016301910501
CONTRATO No. DOP-FORTALECE-011/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DATOS DEL CONTRATO
ORIGEN DE LOS RECURSOS: **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2016**
NOMBRE DE LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE ZARAGOZA Y ZAMORA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE URSULO GALVÁN"**
UBICACIÓN: **CABECERA MUNICIPAL**
CONTRATISTA: **GRUPO CONSTRUCTOR Y OBRA CIVIL ORTEGA S.A. DE C.V.**
IMPORTES S/IVA: **$ 381,696.00** IVA: **$ 61,071.36** TOTAL: **$ 442,767.36**
ANTICIPO S/IVA: **$ 190,848.00** IVA: **$ 30,535.68** TOTAL: **$ 221,383.68 (50%)**
TIPO DE CONTRATO: **LICITACION POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES**
PLAZO DE EJECUCIÓN: **63 D.C.** PERIODO: **22 de julio de 2016** AL **22 de septiembre de 2016**
FECHA CONTRATO: **22 de Julio del 2016** LUGAR: **URSULO GALVÁN, VER.**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, REPRESENTADO POR LOS REPRESENTADO POR LOS **C. D. A. P. CESAR DOMINGUEZ CASTILLO, C. L.A.E. RAFAEL MARTÍNEZ GARCÉS, EL ING. VÍCTOR MANUEL MORENO GRAJALES**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, **GRUPO CONSTRUCTOR Y OBRA CIVIL ORTEGA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. ARTURO ORTEGA CALDERON**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 20.2 correspondientes al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", se encuentran considerados recursos para las Entidades Federativas del "Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal".

2. El Otorgamiento de Subsidios con cargo al "Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal", autoriza al Municipio de Ursulo Galván, los recursos que le serán transferidos de conformidad al listado del Anexo 1 "Cartera de Proyectos.

3. Que a los 26 días del mes de Abril del año 2016 se lleva a cabo el convenio de coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos Federales con cargo al **"Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal"** que se celebra con Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el H. Ayuntamiento de Ursulo Galván, Ver.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ÚRSULO GALVÁN VOLUNTAD PARA PROGRESAR 2014-2017

No. DE LA OBRA: 2016301910502
CONTRATO No. DOP-FORTALECE-012/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DATOS DEL CONTRATO
ORIGEN DE LOS RECURSOS: **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2016**
NOMBRE DE LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE EMILIANO ZAPATA ENTRE 5 DE MAYO - LIBERTAD EN LA CABECERA MUNICIPAL DE URSULO GALVÁN"**
UBICACIÓN: **CABECERA MUNICIPAL**
CONTRATISTA: **GRUPO CONSTRUCTOR Y OBRA CIVIL ORTEGA S.A. DE C.V.**
IMPORTES S/IVA: **$ 694,305.00** IVA: **$ 111,088.80** TOTAL: **$ 805,393.80**
ANTICIPO S/IVA: **$ 347,152.50** IVA: **$ 55,544.40** TOTAL: **$ 402,696.90 (50%)**
TIPO DE CONTRATO: **LICITACION POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES**
PLAZO DE EJECUCIÓN: **63 D.C.**
PERIODO: **22 de julio de 2016** AL **22 de septiembre de 2016**
FECHA CONTRATO: **22 de Julio del 2016** LUGAR: **URSULO GALVÁN, VER**.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, REPRESENTADO POR LOS REPRESENTADO POR LOS **C. D. A. P. CESAR DOMINGUEZ CASTILLO, C. L.A.E. RAFAEL MARTÍNEZ GARCÉS, EL ING. VÍCTOR MANUEL MORENO GRAJALES**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, **GRUPO CONSTRUCTOR Y OBRA CIVIL ORTEGA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. ARTURO ORTEGA CALDERON**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 20.2 correspondientes al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", se encuentran considerados recursos para las Entidades Federativas del "Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal".

2. El Otorgamiento de Subsidios con cargo al "Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal", autoriza al Municipio de Ursulo Galván, los recursos que le serán transferidos de conformidad al listado del Anexo 1 "Cartera de Proyectos.

3. Que a los 26 días del mes de Abril del año 2016 se lleva a cabo el convenio de coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos Federales con cargo al **"Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal"** que se celebra con Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el H. Ayuntamiento de Ursulo Galván, Ver.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ÚRSULO GALVÁ VOLUNTAD PARA PROGRE 2014-2017

No. DE LA OBRA: 2016301910503
CONTRATO No. DOP-FORTALECE-013/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DATOS DEL CONTRATO
ORIGEN DE LOS RECURSOS: **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2016**
NOMBRE DE LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE 5 DE MAYO ENTRE ALLENDE PONIENTE Y JUAN ALDAMA EN LA LOCALIDADDE ZEMPOALA DEL MUNICIPIO DE URSULO GALVÁN"**
UBICACIÓN: **ZEMPOALA**
CONTRATISTA: **GRUPO CONSTRUCTOR Y OBRA CIVIL ORTEGA S.A. DE C.V.**
IMPORTES S/IVA: **$ 451,841.04** IVA: **$ 72,294.57** TOTAL: **$ 524,135.61**
ANTICIPO S/IVA: **$ 225,920.52** IVA: **$ 36,147.28** TOTAL: **$ 262,067.80 (50%)**
TIPO DE CONTRATO: **LICITACION POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES**
PLAZO DE EJECUCIÓN: **63 D.C.**
PERIODO: **22 de julio de 2016** AL **22 de septiembre de 2016**
FECHA CONTRATO: **22 de Julio del 2016** LUGAR: **URSULO GALVÁN, VER**.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, REPRESENTADO POR LOS REPRESENTADO POR LOS **C. D. A. P. CESAR DOMINGUEZ CASTILLO, C. L.A.E. RAFAEL MARTÍNEZ GARCÉS, EL ING. VÍCTOR MANUEL MORENO GRAJALES**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, **GRUPO CONSTRUCTOR Y OBRA CIVIL ORTEGA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. ARTURO ORTEGA CALDERON**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 20.2 correspondientes al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", se encuentran considerados recursos para las Entidades Federativas del "Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal".

2. El Otorgamiento de Subsidios con cargo al "Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal", autoriza al Municipio de Ursulo Galván, los recursos que le serán transferidos de conformidad al listado del Anexo 1 "Cartera de Proyectos.

3. Que a los 26 días del mes de Abril del año 2016 se lleva a cabo el convenio de coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos Federales con cargo al **"Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal"** que se celebra con Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el H. Ayuntamiento de Ursulo Galván, Ver.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

URSULO GALVÁN
VOLUNTAD PARA PROGRESAR
2014-2017

No. DE LA OBRA: 2016301910504
CONTRATO No. DOP-FORTALECE-014/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DATOS DEL CONTRATO
ORIGEN DE LOS RECURSOS: **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2016**
NOMBRE DE LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE NICOLAS BRAVO ENTRE HERNÁN CORTÉS - ZAPATA SUR EN LA LOCALIDAD DE ZEMPOALA DEL MUNICIPIO DE URSULO GALVÁN"**
UBICACIÓN: **ZEMPOALA**
CONTRATISTA: **CONSTRUCTORA SUPERVISIÓN Y OBRA CIVIL CASTAÑEDA S.A. DE C.V.**
IMPORTES S/IVA: **$ 902,541.00** IVA: **$ 144,406.56** TOTAL: **$ 1,046,947.56**
ANTICIPO S/IVA: **$ 451,270.50** IVA: **$ 72,203.28** TOTAL: **$ 523,473.78 (50%)**
TIPO DE CONTRATO: **LICITACION POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES**
PLAZO DE EJECUCIÓN: **63 D.C.** PERIODO: **22 de julio de 2016** AL **22 de septiembre de 2016**
FECHA CONTRATO: **22 de Julio del 2016** LUGAR: **URSULO GALVÁN, VER.**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, REPRESENTADO POR LOS REPRESENTADO POR LOS C. **D. A. P. CESAR DOMINGUEZ CASTILLO, C. L.A.E. RAFAEL MARTÍNEZ GARCÉS, EL ING. VICTOR MANUEL MORENO GRAJALES**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, **CONSTRUCTORA SUPERVISIÓN Y OBRA CIVIL CASTAÑEDA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. IVAN MUÑOZ CASTAÑEDA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 20.2 correspondientes al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", se encuentran considerados recursos para las Entidades Federativas del "Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal".

2. El Otorgamiento de Subsidios con cargo al "Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal", autoriza al Municipio de Ursulo Galván, los recursos que le serán transferidos de conformidad al listado del Anexo 1 "Cartera de Proyectos.

3. Que a los 26 días del mes de Abril del año 2016 se lleva a cabo el convenio de coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos Federales con cargo al **"Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal"** que se celebra con Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el H. Ayuntamiento de Ursulo Galván, Ver.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

URSULO GALVÁN
VOLUNTAD PARA PROGRESAR
2014-2017

No. DE LA OBRA: 2016301910115
CONTRATO No. DOP-FORTAMUDF-002/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DATOS DEL CONTRATO
ORIGEN DE LOS RECURSOS: **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN-DF)**
NOMBRE DE LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE VIGILANCIA Y RAMPA DE CARGA EN EL CENTRO DE ACOPIO "CAMPO LIMPIO - AMOCALI" DEL MUNICIPIO DE URSULO GALVÁN, VER"**
UBICACIÓN: **URSULO GALVÁN**
CONTRATISTA: **EDIFICACIÓN, ASESORIA Y PLANEACIÓN LICONA S.A. DE C.V.**
IMPORTES S/IVA: **$ 182,003.18** IVA: **$ 29,120.51** TOTAL: **$ 211,123.69**
ANTICIPO S/IVA: **$ 91,001.59** IVA: **$ 14,560.25** TOTAL: **$ 105,561.84 (50%)**
TIPO DE CONTRATO: **ADJUDICACIÓN DIRECTA**
PLAZO DE EJECUCIÓN: **45 D.C.** PERIODO: **5 de abril de 2016** AL **21 de Mayo del 2016**
FECHA CONTRATO: **06 de Abril del 2016** LUGAR: **URSULO GALVÁN, VER.**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, REPRESENTADO POR LOS REPRESENTADO POR LOS C. **D. A. P. CESAR DOMINGUEZ CASTILLO, C. L.A.E. RAFAEL MARTÍNEZ GARCÉS, EL ING. VICTOR MANUEL MORENO GRAJALES**, EN SUS CARACT ERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, **EDIFICACIÓN, ASESORIA Y PLANEACIÓN LICONA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. ANDREA DE LOS ANGELES ALARCON LICONA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

El presente Contrato se adjudica como resultado y mediante procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA en términos de lo dispuesto en el Artículo 34, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

A).- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ÚRSULO GALVÁN VOLUNTAD PARA PROGRESAR 2014-2017

No. DE LA OBRA: 2016301910116
CONTRATO No. DOP-FORTAMUNDF-004/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DATOS DEL CONTRATO
ORIGEN DE LOS RECURSOS: **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN-DF)**
NOMBRE DE LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO DEL MUNICIPIO DE URSULO GALVÁN, VER"**
UBICACIÓN: **FRANCISCO I. MADERO**
CONTRATISTA: **CERCAS Y CONSTRUCCIONES OSORIO S.A. DE C.V.**
IMPORTES S/IVA: **$ 381,970.57** IVA: **$ 61,115.29** TOTAL: **$ 443,085.86**
ANTICIPO S/IVA: **$ 190,985.29** IVA: **$ 30,557.65** TOTAL: **$ 221,542.94 (50%)**
TIPO DE CONTRATO: **LICITACION POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES**
PLAZO DE EJECUCIÓN: **45 D.C.** PERIODO: **2 de mayo de 2016** AL **15 de junio de 2016**
FECHA CONTRATO: **29 de Abril del 2016** LUGAR: **URSULO GALVÁN, VER.**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, REPRESENTADO POR LOS REPRESENTADO POR LOS **C. D. A. P. CESAR DOMINGUEZ CASTILLO, C. L.A.E. RAFAEL MARTÍNEZ GARCÉS, EL ING. VÍCTOR MANUEL MORENO GRAJALES**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, **CERCAS Y CONSTRUCCIONES OSORIO S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **ARQ. CATALINO CHIQUITO ELIAS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

El presente Contrato se adjudica como resultado y mediante procedimiento de LICITACION POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES DOP-FORTAMUNDF-003/16 con fecha de fallo 29 de abril de 2016 en términos de lo dispuesto en el Artículo 51, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

A).- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

No. DE LA OBRA: 2016301910118
CONTRATO No. DOP-FORTAMUNDF-005/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DATOS DEL CONTRATO
ORIGEN DE LOS RECURSOS: **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN-DF)**
NOMBRE DE LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LA COMUNIDAD DE JAREROS DEL MUNICIPIO DE URSULO GALVÁN, VER"**
UBICACIÓN: **JAREROS**
CONTRATISTA: **CERCAS Y CONSTRUCCIONES OSORIO S.A. DE C.V.**
IMPORTES S/IVA: **$ 384,293.91** IVA: **$ 61,487.03** TOTAL: **$ 445,780.94**
ANTICIPO S/IVA: **$ 192,146.96** IVA: **$ 30,743.51** TOTAL: **$ 222,890.47 (50%)**
TIPO DE CONTRATO: **LICITACION POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES**
PLAZO DE EJECUCIÓN: **45 D.C.** PERIODO: **2 de mayo de 2016** AL **15 de junio de 2016**
FECHA CONTRATO: **29 de Abril del 2016** LUGAR: **URSULO GALVÁN, VER.**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, REPRESENTADO POR LOS REPRESENTADO POR LOS **C. D. A. P. CESAR DOMINGUEZ CASTILLO, C. L.A.E. RAFAEL MARTÍNEZ GARCÉS, EL ING. VÍCTOR MANUEL MORENO GRAJALES**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, **CERCAS Y CONSTRUCCIONES OSORIO S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **ARQ. CATALINO CHIQUITO ELIAS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

El presente Contrato se adjudica como resultado y mediante procedimiento de LICITACION POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES DOP-FORTAMUNDF-004/16 con fecha de fallo 29 de abril de 2016 en términos de lo dispuesto en el Artículo 51, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

A).- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ÚRSULO GALVÁ
VOLUNTAD PARA PROGRE
2014-2017

No. DE LA OBRA: 2016301910120
CONTRATO No. DOP-FORTAMUNDF-007/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DATOS DEL CONTRATO
ORIGEN DE LOS RECURSOS: **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)**
NOMBRE DE LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN EL SALÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MATA VERDE DEL MUNICIPIO DE URSULO GTALVÁN,VER"**
UBICACIÓN: **MATA VERDE**
CONTRATISTA: **ALARHEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**
IMPORTES S/IVA: **$ 129,310.34** IVA: **$ 20,689.65** TOTAL: **$ 150,000.00**
ANTICIPO S/IVA: **$ 64,655.17** IVA: **$ 10,344.83** TOTAL: **$ 75,000.00 (50%)**
TIPO DE CONTRATO: **ADJUDICACIÓN DIRECTA**
PLAZO DE EJECUCIÓN: **45 D.C.** PERIODO: **2 de mayo de 2016** AL **15 de Junio del 2016**
FECHA CONTRATO: **29 de Abril del 2016** LUGAR: **URSULO GALVÁN, VER.**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, REPRESENTADO POR LOS REPRESENTADO POR LOS **C. D. A. P. CESAR DOMINGUEZ CASTILLO, C. L.A.E. RAFAEL MARTÍNEZ GARCÉS, EL ING. VÍCTOR MANUEL MORENO GRAJALES**, EN SUS CARACT ERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, **ALARHEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. VANIA TERESA GOMEZ ALARCON**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

El presente Contrato se adjudica como resultado y mediante procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA en términos de lo dispuesto en el Artículo 34, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

A).- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de un instrumento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Del contenido anterior, se observan trece contratos de obras del ejercicio dos mil dieciséis, de las cuales se advierte:

1.- Número de obra.

2.- Origen del recurso.

3.- Nombre de la obra.

4.- Contratista.

5.- Tipo de contrato.

6.- Periodo de ejecución.

7.- Fecha del contrato.

Sentado lo anterior, de la confronta de los puntos que constituyen la solicitud de información y la respuesta otorgada por el ente obligado, se

obtiene que sólo remite trece contratos que se realizaron en el dos mil dieciséis por motivo de obras visualizándose en ellos el fondo de aplicación de recursos para dichas obras, el periodo de inicio y la fecha probable de conclusión de la obra, tipo de contrato el nombre de la persona que ejecuta la obra, sin advertirse información alguna del Programa de Obras Municipales y el acta de cabildo donde se autorizan las propuestas de inversión señaladas en el oficio de contestación signado por el Director de Obras Públicas del ente obligado.

En ese tenor, el ente obligado al no enviar la información de forma completa toda vez que no anexa el Programa de Obras Municipales del año dos mil dieciséis ni el acta de cabildo en donde se autoriza el programas tal y como lo manifestó en la substanciación de recurso en el oficio DOP/351/2016, vulnerando así el derecho de acceso a la información de la parte revisionista.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 8, párrafo 1 fracciones IX, XIV y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada **constituye información pública y parte de ella vinculada a obligaciones de transparencia.**

Máxime que se trata de actividades ordinarias que los Ayuntamientos deben realizar de manera periódica de conformidad con los numerales 60 Nonies, 72 fracciones I y X, 111 y 115 todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se transcribe a continuación:

> *Artículo 60 Nonies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional:*
>
> *[…]*
>
> *IV. **Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales** en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos;*
>
> *[…]*
>
> *"Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*
>
> *I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar **los fondos** municipales, **así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;*

[…]

X. Caucionar el ***manejo de los fondos*** *o valores de propiedad municipal;*

[…]

Artículo 111. Cuando algún Ayuntamiento deje de cubrir las aportaciones que le corresponda pagar a los demás municipios, al Estado, la Federación o entidades paraestatales o paramunicipales, el Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes o la Diputación Permanente, en su caso, a petición del Ayuntamiento acreedor o del Ejecutivo nombrará un interventor en la Tesorería Municipal, hasta que sean cubiertas las aportaciones.

En caso de que, por insolvencia o falta de liquidez, el Ayuntamiento no estuviere en posibilidad de cubrir las aportaciones, el monto deberá registrarse como deuda pública e inscribirse en el registro correspondiente para que en el presupuesto siguiente quede obligatoriamente incorporado y el Gobierno del Estado ***lo deduzca de los fondos o aportaciones que le correspondan****.*

[…]

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

[…]

VI. Caucionar debidamente ***el manejo de los fondos*** *y valores que administren;*

…"

Por su parte la ley de Obras Pública y Servicios relacionados con ellas, del Estado de Veracruz, al respecto señala lo siguiente:

"Artículo 5. Los contratos y convenios que celebren, los entes públicos señalados en el artículo 1 de esta Ley, y los actos administrativos que los mismos emitan en la materia objeto de este ordenamiento serán de derecho público, y toda controversia que se suscite en relación a ellos podrá ser impugnada en los términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, el que también será aplicado supletoriamente a esta Ley.
[…]
Artículo 16. Los entes públicos, según las características de complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas, así como los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, con sus respectivos presupuestos. En caso de tratarse de obras multianuales, comprenderá el presupuesto total, exceptuándose los casos en que la obra se realice por etapas. Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, se elaborarán en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo…"
Artículo 17. Los Entes Públicos deberán elaborar los informes de resultados de las evaluaciones de desempeño de los programas a su cargo, en la forma y términos que establezcan las leyes aplicables.
Artículo 18. Los programas comprenderán los presupuestos de cada obra pública, distinguiendo los que se han de ejecutar por administración directa o por contrato. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:
I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;
II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
III. La regularización y adquisición de la tierra;

IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por administración directa y, en caso de realizarse por contrato, se deberá incluir el sobrecosto correspondiente;
V. Las obras de infraestructura complementarias;
VI. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;
VII. Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo, y
VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
[…]
Artículo 26. La Sefiplan integrará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su ubicación en el Estado, a los cuales les asignará un número de registro.

La Sefiplan mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que hará público a través de su página electrónica oficial en internet, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales. Al efecto, la Sefiplan remitirá semanalmente copia del Padrón y sus actualizaciones a la Contraloría General para el cumplimiento de sus atribuciones. Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente. La convocatoria y los procedimientos de contratación de la obra pública deberán considerar la clasificación del contratista, atendiendo a su especialidad, capacidad técnica y económica.

Artículo 27. Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, deberán solicitarlo por escrito, acompañando los documentos siguientes: I. Comprobante de domicilio fiscal;
II. Tratándose de personas morales, el acta constitutiva, y en su caso, las modificaciones a la misma;
III. Tratándose de personas físicas, el acta de nacimiento;
IV. Identificación oficial;
V. Constancias que prueben la experiencia y especialidad;
VI. Los que acrediten que tiene capacidad y que cuenta con recursos humanos, técnicos y económicos;
VII. Estados financieros auditados;
VIII. Maquinaria y equipos disponibles, especificando cual son de su propiedad;
IX. Última declaración anual del pago de impuestos;
X. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
XI. Cédula profesional de las personas físicas o de los responsables técnicos de la especialidad de las personas morales;
XII. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
XIII. En el caso de las personas físicas o morales cuyo domicilio fiscal se encuentre establecido fuera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán anexar, además de los requisitos anteriores:

a) Última declaración actualizada del pago de los impuestos federales y estatales que correspondan a su domicilio fiscal;
b) Exhibir los contratos de obra pública ejecutada en los últimos tres años a la solicitud de inscripción; acta de entrega- recepción y finiquito de las obligaciones de dichos contratos, o en su caso señalar el estado que guardan los trabajos de obras públicas o servicios relacionados con ellas, para el caso de que se encuentren en ejecución; y
c) Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal en el Estado, y acompañar comprobante de tener un domicilio en el territorio del Estado. Los documentos mencionados en esta fracción deberán ser presentados en original o en documentos certificados legalmente, para su cotejo;
XIV. Acreditar la capacitación de su personal en instituciones, escuelas u organismos especializados, autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;
XV. Estar inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM); y
XVI. Los demás documentos e información que la Sefiplan considere pertinentes. Esta dependencia podrá verificar en cualquier tiempo la información a la que se refiere este artículo.
[…]
Artículo 54. Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, podrán ser de tres tipos:
I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;
II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra pública o servicio relacionado con ella, totalmente terminado y ejecutado en el plazo establecido y en su caso, se podrá realizar el pago de un anticipo en los términos de esta Ley y pagarse estimaciones porcentuales conforme al avance, que se otorgarán como pagos parciales a cuenta del precio alzado. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, salvo los convenios modificatorios que tengan por objeto modificar los términos y condiciones originalmente establecidos y que sean acordados por las partes. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado.
III. Mixtos, cuando tengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado. En los casos de adjudicación directa de contratos de obra pública, se podrán utilizar el procedimiento de cotización para determinar el costo de trabajos. Los entes públicos podrán incorporar las condiciones de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtué el tipo de contrato con que se haya licitado o realizado la propuesta. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal deberán pactarse en un sólo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio.
Artículo 55. En los contratos que se celebren al amparo de la presente Ley se hará constar, como mínimo, lo siguiente:
I. El acreditamiento legal de las partes que lo suscriben y el tipo de contrato de que se trate;

II. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
III. El domicilio fiscal del contratista, y el que señale en el lugar en que celebre el contrato, para que el contratista reciba toda clase de notificaciones y documentos durante la vigencia del contrato, haciéndose constar su obligación de comunicar al ente público cualquier cambio de domicilio. En caso de que el contratista no cumpla con lo anterior, y no pueda ser localizado en el domicilio que en estos términos se haya establecido, toda notificación que deba realizarse al contratista, surtirá efecto con la publicación de un extracto del contenido del documento que le deba ser comunicado, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y a partir de esa notificación las subsecuentes se harán por la tabla de avisos del ente público; y,
IV. Lo demás que se establezca en el Reglamento
[…]

Artículo 73. Los entes públicos deberán remitir a la Sefiplan y al órgano interno de control o su equivalente, en la forma y términos que éstos señalen, la información relativa a las obras que realicen o contraten. Para tal efecto, los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de recepción de la obra.
Artículo 74. Los entes públicos controlarán todas las fases de la obra pública a su cargo. Para tal efecto establecerán los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con el Reglamento.

Las aportaciones federales a los municipios encuentran su fundamento en La Ley de Coordinación Fiscal, la cual establece en su artículo 19 lo siguiente:

Artículo 19. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que se integran con los recursos que la Federación transfiera a los municipios, estarán a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley.
Las aportaciones federales serán cubiertas a los municipios en efectivo, sin condicionamiento alguno, son inembargables y no pueden estar sujetas a retención, y sólo podrán afectarse como fuente de pago, garantía, o ambas, de sus obligaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, esta Ley y las demás disposiciones aplicables. Los fondos de aportaciones se integran, distribuyen, administran y ejercen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en la legislación estatal correspondiente y conforme a las normas que para tal efecto emita la Legislatura.

En este orden ideas, el artículo 20 de la Ley citada en el párrafo precedente, señala que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del

Distrito Federal, “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de cada Municipio se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal. Y se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes”.

No pasa desapercibido que la modalidad de la entrega de la información elegida por el recurrente, lo es vía infomex sin costo y/o a su correo electrónico, sin embargo, dicha modalidad no sería exigible al sujeto obligado, toda vez que tiene una población menor a los setenta mil habitantes según se desprende de los indicadores publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultable en el vínculo http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=30 no obstante ello, de la verificación realizada a la página de internet http://www.ursulogalvan.gob.mx se desprende lo siguiente:

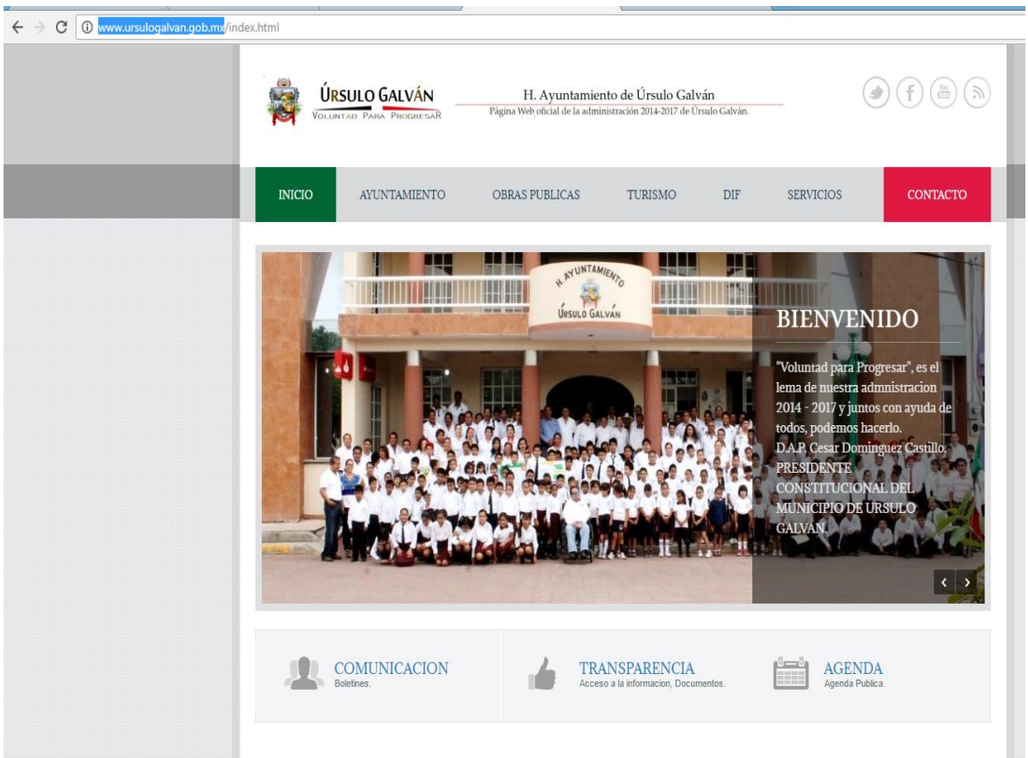

De lo que se advierte que el ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz, tiene sitio de internet y **por tanto cuenta con tecnología para generar la información vía electrónica**, como la solicita el impetrante del recurso de revisión.

En tales circunstancias para cumplir la presente resolución el sujeto obligado deberá:

a) Proporcionar vía Infomex y/o correo electrónico del recurrente:

- El Programa de Obras Municipales para el año dos mil dieciséis.

- Copia del acta de cabildo dónde se autoriza el Programa de Obras Municipales para el año dos mil dieciséis.

Lo cual deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado en el procedimiento de acceso y se le **ordena** proporcionar a la parte recurrente la información faltante, en los términos precisados en la consideración cuarta, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos